



"2013, AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO"

México, D.F., 19 de Abril de 2013.

**PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y
DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y
ENLACE REGIONAL**
Expediente: Confidencial 731.1(05)/1367
Oficio No. 06-367-II-1.2/03957

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS CNSF	Fecha de Clasificación: 19-04-2013
	Unidad Administrativa: DGJCI
	Reservada:
	Periodo de reserva:
	Fundamento Legal:
	Ampliación del periodo de reserva:
	Confidencial: Todo
	Fundamento Legal: LGISMS Artículos.23, 25, 26 LFP Art.87
	Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
	Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:	

ASUNTO: L y Ch Life, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.- Se emite autorización definitiva.

**L Y CH LIFE, AGENTE DE SEGUROS
Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**
Blvd. Independencia No. 851 Ote.
Granjas San Isidro
27100 Torreón, Coah.

**At'n.: SR. RICARDO LÓPEZ ROSAS
Director General**

En virtud de que esa sociedad denominada **L Y CH LIFE, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.**, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, así como los requerimientos del Dictamen emitido sobre su solicitud de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros y de fianzas persona moral, contenido en el oficio número 06-367-II-1.2/12023, de fecha 13 de noviembre de 2012, esta Comisión dispone que a partir de esta fecha surte efectos la autorización anexa al Dictamen antes mencionado.

De igual manera se les reitera la obligación de cumplir en tiempo y forma con las siguientes obligaciones para con esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

- 1.- Dar aviso por escrito con por lo menos diez días de anticipación, del establecimiento, cambio de ubicación o clausura de sus oficinas, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 23, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y artículo 88, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 2.- Presentar copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de la fecha de vencimiento de la anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, del Reglamento de



Agentes de Seguros y de Fianzas, así como a lo que se establece en los Capítulos 1.5. y 15.5., de los Títulos 1. y 15., de las Circulares Únicas de Seguros y de Fianzas, respectivamente.

Asimismo se les comunica que las operaciones de intermediación de seguros y de fianzas deberá realizarlas esa Sociedad, sólo a través de los apoderados a que se refiere la fracción X, del artículo 1º, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, quienes deben estar debidamente autorizados por esta Comisión, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el propio Reglamento, en su artículo 10.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 33, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Comisión.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL DIRECTOR GENERAL**


LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO

RC.- 04923.
CDI*JARM